



PROCESO: MONITORIO

RADICADO: 680014003015-2020-00351-00

Pasa al Despacho del señor Juez. Para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Señálese la hora de las **nueve de la mañana (09:00 A.M.), del DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ejusdem.

Indíquese a las partes que, *sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad*, la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Asimismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y desarrollarlo de la audiencia.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 ibídem, decrétese las siguientes,

PRUEBAS:

I. PARTE DEMANDANTE

1. Documental:

Con el valor probatorio que la ley le asigne, ténganse como pruebas documentales las que fueron oportunamente allegadas por la parte demandante con el escrito introductorio de la demanda.

2. Testimonial:

Decrétese el testimonio de MARIA ENILCE SANABRIA MEJÍA quien concurre a la audiencia por intermedio del apoderado de la parte demandante.

Niéguese el testimonio de la señora ENNA DINORA ARIZA SANABRIA, no se indicó la dirección física ni el canal digital de notificaciones de la testigo citada tal y como lo dispone el artículo 212 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

II. PARTE DEMANDADA (MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE Y JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE)

1. Documental:

Con el valor probatorio que la ley le asigne, ténganse como pruebas documentales las que fueron oportunamente allegadas por la parte demanda en su contestación a la demanda -Anexo 18 y 38 del expediente digital-

2. Testimonial

Niéguese el testimonio de VALENTINA DUARTE CASTRO, por cuanto no se indica en forma sucinta el objeto de la prueba, tal como lo establece el artículo 212 del C.G.P.

Niéguese el testimonio de los señores JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE y MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE, como quiera que ellos son parte dentro del proceso, no siendo este el medio probatorio dispuesto para obtener su declaración dentro del proceso, para lo cual frente a su comparecencia deberá estarse a lo resuelto en el inciso 3 de esta providencia.

3. Interrogatorios de parte

Cítese a JULIAN ANDRES ORTIZ DUARTE y MAYRA FERNANDA ORTIZ DUARTE, así como al señor SEGUNDO JOSÉ ARIZA FORERO intervinientes en este proceso, para que rindan interrogatorio en la audiencia prevista en este auto.

III. PRUEBA DE OFICIO

1. A OFICIAR:

- OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA para que remitan con destino a este proceso el historial del vehículo de placas TAL131, marca CHEVROLET, línea FVR modelo 2013. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, Bucaramanga, 27 de julio de 2022.

CONSTANCIA: Se libró oficio No. 2677 y 2678 en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

